

DECRETO Nº 138.974/42**DECLARANDO FLOR NACIONAL ARGENTINA
A LA FLOR DEL CEIBO**

Buenos Aires, 23 de diciembre de 1942

Visto el informe presentado por la comisión especial designada por el Ministerio de Agricultura para proponer la flor que pudiera ser consagrada flor nacional argentina y de cuyas constancias se desprende:

- a) Que la flor del ceibo ha merecido la preferencia de gran número de habitantes de distintas zonas del país en las diversas encuestas populares promovidas por órganos del periodismo y entidades culturales y científicas;
- b) Que estas circunstancias han determinado el conocimiento de la flor del ceibo en casi todos los países de Europa y América, donde ya figura, en virtud de dichos antecedentes, como representante floral de la República Argentina;
- c) Que la flor del ceibo cuya difusión abarca extensas zonas del país, ha sido evocada en leyendas aborígenes y cantada por poetas, sirviendo también de motivo para trozos musicales que han enriquecido nuestro folklore con expresiones artísticas de hondo arraigo popular y típicamente autóctonas;
- d) Que el color del ceibo figura entre los que ostenta nuestro escudo, expresión de argentinidad y emblema de la patria;
- e) Que además de poseer el árbol del ceibo, por su madera, aplicaciones industriales, su extraordinaria resistencia al medio y fácil multiplicación han contribuido a la formación geológica del delta mesopotámico, orgullo del país y admiración del mundo;
- f) Que diversas instituciones oficiales, civiles y militares han establecido la plantación del ceibo

al pie del mástil que sustenta nuestra bandera, asignándole así un carácter simbólico y tradicionalista:

- g) Que, por otra parte, no existe en la República una flor que encierre características botánicas, fotogeográficas, artísticas e históricas que hayan merecido la unanimidad de las opiniones para asignarle jerarquía de flor nacional, por lo que predilecciones suelen nacer de inclinaciones sentimentales y simpatías, locales o personales, como se ha puesto de manifiesto en las encuestas y concursos llevados a cabo;
- h) Que, además, no existe la posibilidad de que una determinada planta abarque sin solución de continuidad toda la extensión del país por la diversidad de sus condiciones climáticas y geológicas;
- i) Que la opinión de la mayoría de los miembros de la mencionada comisión especial, después de analizar en sus distintos aspectos la cuestión, se ha pronunciado en el sentido que sea el ceibo el exponente floral de la República Argentina.

Por todo ello,

**El Presidente de la Nación Argentina,
en acuerdo general de ministros.**

DECRETA:

Artículo 1º - Declárese flor nacional argentina a la flor del ceibo.

Artículo 2º - El Ministerio de Agricultura adoptará las medidas necesarias para que en los locales de la Primera Exposición Forestal Argentina a inaugurarse el 24 del corriente mes en esta Capital, estén representados el árbol y la flor del ceibo.

Artículo 3º - Comuníquese, etc.

CASTILLO

D. Amadeo y Videla - C. A. Acevedo
S. Oría - M. J. Culaciatti
P. P. Ramírez - M. Fincatti
G. Rother - E. R. Guíñazú